

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 006/2008.-**

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de Préstamo de fecha 18 de sept. Del 2007, firmado  
entre La República Dominicana y el Banco Internacional de  
rescontru cción y Fomento (BIRF), por un monto de diecinueve millones  
cua TROCIENTOS mil dólares de los Estados Unidos de  
Norteamérica (US\$19,400.000.), para ser utilizados en el financiamiento del  
pro yecto de inversión de proyección social, el cual será ejecutado  
por el gabinete social, en coordinación con el consejo consultivo  
de la Civil y la Junta Central Electoral.

Referencia : Expediente No. 04393-2008 Oficio No. 003499 del 8/1/2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Préstamo indicado en el asunto. Después de analizar dicho Contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo**

**PRIMERO:** Se trata de un acuerdo de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$19,400.000. Millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo de préstamo fue introducido por el poder Ejecutivo, en fecha 2 de enero del año 2008

**TERCERO:** Este Acuerdo de Préstamo posee tres aspectos principales; que son a) proveer de de identidad y electoral a la población más pobre del país; y b) fortalecer la capacidad institucional del Gabinete Social, y c) fortalecer el sistema social, a través de una unidad de de coordinación del Gabinete social, para monitorear y evaluar los programas sociales.

### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

***Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

### **Desmante Legal**

El presente Acuerdo de Préstamo se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

### **Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho contrato de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

**“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contra; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- Causa lícita en la obligación”;**

Así mismo, se ha comprobado la capacidad para contratar por el señor **VICENTE BENGOA ALBIZU**, secretario de Estado de hacienda, mediante el poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 22 de noviembre del año 2007, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la República y de conformidad con el Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los acto jurídico, otorgado a dicho funcionario, así mismo se hace constar que una copia de dicho poder marcado con el No. P.E. 228-07 se encuentra anexo al expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, y en tal virtud **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa